



Municipalidad C.P.
Boca del Río

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

N° 0011 -2022-CPBR/TACNA

Tacna, 28 de abril del 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO

VISTO:

En Sesión Virtual Extraordinaria de Concejo de fecha 28 abril del 2022, el Informe N°176- 2022-MITC/ODU-M.CP.BR de la Oficina de Desarrollo Urbano respecto a Aprobar la PROHIBICION DE OCUPACION INDEBIDA DE LA FAJA MARGINAL, LAS RIBERAS Y CAUCE DEL RIO SAMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; previsto también en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, señala que la Política Nacional del Ambiente es parte integrante del proceso estratégico de desarrollo del país, la misma que tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Que, la Ley N° 28245- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental.

Que, el artículo 113°, inciso 1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.





Municipalidad C.P.
Boca del Río

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO



Que, según establece el artículo 74° de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El reglamento determina su extensión.

Que, de acuerdo a lo descrito en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 2033-2018-ANA/AAA I C-O, art. 2° se aprobó la delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del Río Sama, en los distritos de Sama e Inclán, provincia de Tacna y departamento de Tacna, conforme al Informe Técnico N° 225-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL.

Que, mediante el Informe N°176- 2022-MITC/ODU-M.CP.BR de la Oficina de Desarrollo Urbano recomienda PROHIBIR la ocupación indebida de la faja marginal, las riberas y el cauce del río Sama, así como la contaminación del agua, por descarga de aguas residuales, vertimiento de residuos sólidos, desmonte y basura, a fin de cuidar el agua, prevenir y evitar la degradación ambiental, la generación de vulnerabilidades y los riesgos de desastres. Asimismo, tener en cuenta que de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos está prohibido el uso de fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

Estando a lo dispuesto en el artículo 9° y el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N°0010-04-MPT, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR la ocupación indebida de la faja marginal, las riberas y el cauce del RÍO SAMA, así como la contaminación del agua, por descarga de aguas residuales, vertimiento de residuos sólidos, desmonte y basura, a fin de cuidar el agua, prevenir y evitar la degradación ambiental, la generación de vulnerabilidades y los riesgos de desastres.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR el uso de fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte, en concordancia al Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD C.P. BOCA DEL RIO
SRA. MARINA DORA QUIHUE DE CUMBRÓS
ALCALDESA

